

EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen.*

S. Eusebio O. y S. Luis Gonzaga C.

CRONICA DE LAS CORTES CONGRESO DE DIPUTADOS.

del 7 al 14 de Mayo

SENADO.

Licencias.—Se concede por tres meses al señor don Juan de la Dehesa, día 11.

Peticiones.—Dá su dictámen la comision proponiendo se tenga presente ya de varios perceptores de diezmos pidiendo la continuacion de este impuesto, ó que se les indemnice; se imprime día 11.

—Lo mismo se hizo con igual dictámen sobre una peticion del ayuntamiento de Urgel, para que se rectifique la division del territorio día 11.

—Se entra en la discusion del dictámen relativo á la queja del teniente coronel Linás, y hablan los señores marques de Falces, Garcia, duque de Bailen y marques de Vallgornera, día 11.

Proyectos de ley.—El relativo á mejorar la condicion de los retirados, remitido por el gobierno, informa la comision que no se admita, y se imprime el dictámen, día 11.

Presupuestos.—La comision dá su dictámen sobre el de Casa real y Estado, proponiendo se aprueben sin alteracion, se imprime, día 11.

Senadores.—El gobierno anuncia haber nombrado S. M. senador por Salamanca al señor marques de Espeja, día 11.

—Jura el señor don Juan Romeo y Telo, nombrado por Zaragoza día 11.

Son admitidos los señores don José Ciscar por Valencia, don Antonio Juan Toxá por Tarragona, y don Angel Ramirez por Albacete, día 11.

—Muerto el señor don Antonio Verdú, senador por Alicante, se avisó al gobierno para su reemplazo día 11.

ORDENAMIENTO

SOBRE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Conluye este articulo.

En todas las monarquías se han agravado las penas de los delitos cometidos en el palacio de los Reyes: por que en efecto toda maldad cometida en aquel sitio, se agrava por la falta de respeto al supremo magistrado de la nacion. Pero siempre nos parecerá injusto extender esta agravacion á toda la ciudad, que sirve de corte, y á su rastro. El robo y la herida no tienen proporcion con la pena de muerte; mucho mas cuando en esta ley no se designan ni la gravedad de la herida, ni la cuantía del robo. Tampoco tiene proporcion la mano cortada con hacer armas para pelear. Nosotros vemos en todas estas leyes una intencion política, y es la de hacer sagrada é inviolable la mansion del Rey; pero ¿no se extiende demasiado, cuando se quiere hacer inviolables tambien hasta los ventorrillos comprendidos en la jurisdiccion de la corte? Por otra parte la política no debe entrar jamas en el santuario de la justicia: las leyes penales deben proporcionarse al mal que causan á la sociedad los delitos y á la necesidad de prevenirlos: y nosotros creemos que tan poco respeto manifiesta al Rey el que roba en la Coruña como el que roba en una casilla extramuros de Madrid.

Á este argumento no se podrá responder sino que en aquella época era necesario reprimir con sumo rigor esta clase de delitos, acaso mas comunes en la corte por la afluencia de una multitud de señores que venian de sus tierras, acostumbrados á no sufrir oposicion á sus caprichos, y de la gente valdía que

concorre siempre en mayor número donde hay mas opulencia. El hecho es que Enrique II no hace mas en este ordenamiento que poner en vigor las leyes dadas por Alonso XI en las Cortes de Madrid.

Hemos extractado el ordenamiento de Toro de 1371. En cuanto á instituciones, vemos en él la audiencia de siete oidores nombrados por el Rey, y que fue como un principio del posterior Consejo de Castilla, y el tribunal de alcaldes de la corte, separados, así ellos como las causas que juzgaban, por provincias. En cuanto á leyes penales, se nota el cuidado de reprimir los delitos en la corte. de castigar la omision en los jueces; así de realengo como de señorío, de alcanzar con penas pecuniarias á los poderosos que se burlaban de la justicia, y de destruir el asilo que las fortalezas daban á los malvados. En fin, hemos observado la administracion civil y la de justicia, y la anulacion de los actos de la voluntad personal del Rey interviniendo en el Gobierno.

Estas son las observaciones que nos ha sugerido el estudio del núm. 24 de la Coleccion de Cortes publicada por la real academia de la Historia; y estamos lejos de creer que en aquella época hubiese muchas naciones en que el amor de la justicia y el deseo de establecerla sólidamente, produjesen tan saludables efectos. En los siglos XIII y XIV, bárbaros todavía, estaban los españoles mas adelantados que otros pueblos en el estudio y práctica de la jurisprudencia, exceptuando á los italianos, por lo menos en cuanto al estudio y la teoría. (Gaceta.)



DE LA ESENCIA DE LA AUTORIDAD REAL.

Leyendo el título VI de la Constitución, en que se trata del Rey, es fácil deducir de él el carácter que según este código fundamental tiene la monarquía. Como una ley constitucional no es ni debe ser un tratado de derecho público, sino una serie de consecuencias prácticas para el uso de la nación á que se aplica, no se espresa en la Constitución el principio que se ha seguido para formarlas; y queda á cargo de los publicistas la esplicacion de este principio.

Nosotros leemos al frente de este título la máxima de la inviolabilidad Real: en el art. 45 la potestad ejecutiva atribuida al Rey en el 46 la de sancionar y promulgar las leyes: en el 47 la de manejar los negocios interiores y exteriores del Estado, y la de nombrar todos los empleados públicos. Ya en los títulos anteriores se habia reconocido en el Monarca la facultad de convocar, suspender, cerrar y disolver las Cortes, y la parte que tiene en el nombramiento de los individuos del Senado.

Estas prerrogativas reunidas; esta participacion que tiene el trono en todos los poderes del Estado; esta accion, en virtud de la cual comienzan todos los movimientos de la máquina gubernativa, que los dirige constantemente, y que da el debido complemento á sus resultados, nos manifiesta que seria una nomenclatura muy imperfecta en nuestro nuevo derecho público llamar á la autoridad Real *poder ejecutivo*. Esta espresion, que nos da idea de cierta serie de operaciones, no comprende ni con mucho todas las atribuciones del trono, y lo que es peor, desnaturaliza las que le da.

El poder ejecutivo está por su esencia misma sujeto á responsabilidad, como quiera que de sus operaciones ó omisiones puede depender la felicidad ó la ruina del Estado. Luego siendo el Rey irresponsable, no puede ser rigorosamente hablando, *poder ejecutivo*. Tampoco puede designarse con este nombre solo una autoridad que tiene tan grande influencia en la le-

gislación. Debe pues, abolirse esta palabra, inexacta, incompleta, y que da á la accion del trono el mismo carácter que á la del último ministro de justicia.

Lástima utopia que invento Rousseau, y que quiso llevar á efecto la asamblea constituyente de Francia, hizo al poder ejecutivo siervo del legislativo. El infeliz Luis XVI subió al cadalso por no haber desempeñado á gusto de sus señores las mezquinas atribuciones que le encargaron. De nada le valió la inviolabilidad que estaba escrita en un libro, contra la brutal omnipotencia de sus soberanos.

A nosotros nos parece que el carácter esencial de la autoridad de la corona con ninguna espresion se indica propiamente que con el nombre de *Rey*. Su etimología es de un verbo latino que significa *dirigir*. Así pues, *Rey* es lo mismo que *director*; y su poder en el Estado no lo creemos ni ejecutivo, ni legislativo, ni administrativo ni judicial; aunque en todos estos poderes intervenga, porque á todos les comunica, por decirlo así, vida y accion: sino *directivo*: y por esa misma razon es un poder irresponsable: pues nada hace por sí. Se halla en el centro de los movimientos, y los produce, modera ó acelera; pero este impulso, esta accion continua, sin la cual no hubiera monarquía, ni está ni puede estar sujeta á responsabilidad legal ni moral.

Todas las naciones que han ocupado un vasto territorio, y que con el progreso de las luces y de la civilización han aumentado sus riquezas, sus placeres, su lujo y sus vicios, han sentido unánimemente la necesidad de tener un Rey, un supremo director, colocado sobre la esfera de las pasiones, de las lides y de los peligros políticos, no para que *lo mandase todo*; lo cual es imposible á un solo hombre, sino para que *todo lo dirigiese*: porque sin esta direccion uniforme y central, las ambiciones y los intereses particulares destruirian en breve la máquina del Estado. De esta necesidad de las sociedades tuvo origen la monarquía; y la misma necesidad fue la que le comunicó su verdadero carácter, desfigurado

por los inespertos y apasionados publicistas del siglo XVIII, todos republicanos, excepto Montesquieu, el mas sabio de ellos.

La Constitución de 1837 ha resistido á la monarquía española su verdadera esencia, estableciendo que el Rey sea el supremo *Director* de todos los negocios del Estado. Todas las acciones nacen del trono, y vuelven á él: pero nótese que esto se verifica sin alterar el carácter de los demas poderes: sin destruir los derechos políticos y civiles de la nación.

Poder legislativo. El Rey le da el primer impulso, convocando las Cortes: interviene en el nombramiento del cuerpo conservador. Cuando ya estan constituidos, la accion de los cuerpos colegisladores es libre; pero el Rey puede modificarla suspendiéndola, ó apagarla si es excesiva, disolviéndolas y convocando otras. Ultimamente, da el complemento á las operaciones del poder legislativo, sancionando y promulgando las leyes.

Poder ejecutivo. El Rey organiza el Gobierno responsable. En nuestro entender el poder ejecutivo existe en el Ministerio. Pero los derechos individuales de los ministros no se vulneran ni como Ministros ni como ciudadanos. Son tan libres como los Diputados y los Senadores: porque no se les puede obligar á permanecer en sus puestos cuando sus ideas políticas no son conformes á las del jefe del Estado.

En el poder ejecutivo estan comprendidos el *judicial* y el *administrativo*. El Rey pone en ejercicio el poder judicial, nombrando los magistrados. Pero ya constituidos los tribunales, no pueden ser *libres*, en lo cual se diferencia este poder de los demas. El juez es esclavo, no del trono, no del ministerio, sino de la ley. Esta esclavitud, la única gloriosa, pues hace al magistrado *órgano viviente de la ley*, y convierte una máxima escrita en un libro, en poder activo, es la mayor salvaguardia de los derechos individuales.

El poder administrativo es mas complicado. Como por su esencia consta de *accion* y *deliberacion*, ha de tener para su ejercicio agen-

tes del Gobierno y corporaciones populares. Los primeros son los gefes políticos y los alcaldes, las segundas las diputaciones provinciales y los ayuntamientos. El nombramiento de los alcaldes debe ser mixto, porque no solo son agentes del Gobierno, sino tambien de la municipalidad en todos los casos en que esta obra como persona moral, dotada de propiedades y derechos.

El Rey dirige continuamente todos estos poderes por el nombramiento de los empleados, excepto el judicial, cuyos individuos deben ser inamovibles: pero el derecho de clemencia, que la Constitucion concede al trono, modifica en gran manera los resultados de dicho poder, en la parte que mas interesa á los ciudadanos, que es en las sentencias criminales.

Es fácil deducir de este breve cuadro que hemos presentado de la prerogativa régia, que la Constitucion de 1837 ha comprendido muy bien el caracter de la autoridad Real, colocandola en el centro de los demas poderes para que dirija y modifique su accion. Nada *ej cuta*, y todo lo dispone: todo se hace por ella. Por consiguiente, no le conviene el nombre de *poder ejecutivo*, que rigorosamente hablando, ejerce el que tiene su indeclinable responsabilidad, esto es, el ministerio. Debe llamarse *potestad Real*, cuya significacion todos entienden: porque todos saben que al Rey toca dirigir y ordenar, con arreglo á las leyes fundamentales, los demas poderes del Estado.

Contra esta doctrina, que nos parece la única admisible en la monarquía, solo puede oponerse un argumento; y es, el de la omnipotencia de los colegios electorales, de cuyas urnas sale el sistema de Gobierno, y por consiguiente el sistema ministerial al cual tiene que conformarse la voluntad Real.

Pero nosotros creemos que ninguna cosa manifiesta mejor el carácter de la potestad régia que su conformidad con el espíritu público de la nación, manifestado por los votos de los colegios.

Nosotros distinguimos entre la voluntad como supremo magistrado del reino. La primera será con-

forme con sus ideas ó sentimientos particulares: la segunda no puede dejar de convenir con los sentimientos y las ideas generales del pueblo. Esta distincion entre el *oficio* y la *persona* era ya conocida en la corte absolutista de Felipe II, y Antonio Pérez la ha consignado en sus memorias.

No es posible que un Rey pueda serlo, sino dirigiéndolo todo segun el espíritu actual de su nacion: y este principio es común á todas las monarquías, á la moderada, á la absoluta, á la despotica. A veces suele aparecer en el trono alguna de aquellas almas enérgicas y privilegiadas, como Pedro I de Rusia, Isabel la Católica y Napoleon, que comunican á su pueblo un nuevo espíritu. Pero esta escepcion prueba la regla: y siempre es cierto que estos Monarcas gobernaron segun las ideas y sentimientos que supieron inspirar á sus naciones. Ahora bien, no hay otro medio mas á propósito para manifestarlos que la urna electoral.

Pero como este espíritu, manifestado por la elecciones, puede ser *facticio*, y debido solamente á los amaños de un partido, lo que sucede frecuentemente en tiempos de revolucion, tiene el Rey la prerogativa de disolver las Cortes y de convocar otras, para cerciorarse de la solidez ó versalidad del espíritu que mostraron las primeras.

Cuando una vez es conocida la tendencia de la nación, la potestad régia se une necesariamente con ella, porque es imposible gobernar de otro modo, y sin menoscabo de su dignidad, porque tambien es imposible suponer que un Rey deje de atender á las necesidades físicas ó morales de sus pueblos, cuando son bien conocidas. En este caso no obra el Rey contra su voluntad, sino en virtud de la ley esencial de todas las monarquías, aun las más despóticas. El mismo Sultán de Constantinopla no gobierna á los turcos sino cediendo al espíritu general de esta nación; y si Mahmud II ha logrado modificarlo hasta tal punto que se consoliden las medidas de civilizacion que ha introducido, la historia le colocará en el número de los Orfeos y Anfiones. (Gaceta.)

VIAJE DEL PRINCIPE DE JOINVILLE.—Un periódico de Paris contiene los siguientes nuevos pormenores del viaje de S. A. R.

«Rio Janeiro 12 de Enero.—El *Hércules* está anclado hace algunos dias en esta rada con su conserva *La Favorita*. Durante su viaje desde Argel, de donde salió el 14 de Noviembre, se ha detenido sucesivamente en Correa y en Praya una de las islas de Cabo-verde.

A su paso por Gorrea tomó á su bordo uno de aquellos árboles de enormes dimensiones llamados *baobal*, que pueblan la costa inmediata de aquella isla. Este árbol magnífico será llevado á Francia, y entregado á los sabios naturalistas de Paris que tanto tiempo hace desean someter á su exámen esta curiosa especie que hasta el presente no han podido haber á la mano. A S. A. R. el principe de Joinville tienen que agradecerse, pues ha sido preciso todo su influjo para que el rey de Dacer dejase derribar un árbol venerado y tenido por sagrado por los habitantes negros de aquella parte de Africa. Mas de doscientos marineros tuvieron que trabajar un dia para llevar á la orilla árbol tan colosal, y costó mucha dificultad ponerlo á bordo, no habiendo, sin embargo, ocurrido desgracia alguna.

Después de haber el *Hércules* dejado la Gorrea se detuvo algunas horas en aquella bahía de Praya, donde Suffren ensayó con tanta gloria sus sucesos de la India, y bajó rapidamente el Ecuador, cortandole en la noche del 7 de Diciembre. El paso de la linea fué celebrado á bordo del *Hércules* con grande pompa con todas las extravagantes ceremonias usadas desde lo antiguo y con toda la alegría que estas inspiran á los marinos. El principe de Joinville recibió el bautismo, y prestó el juramento que se exige en iguales circunstancias. La fiesta concluyó á las diez de la noche con un grande espectáculo y un magnífico baile.

A los 14 dias el *Hércules* y la *Favorita* entraron á toda vela en la vasta y magnífica bahía de Rio Janeiro, donde se les esperaba hacia algun tiempo.

La presencia del principe de Joinville ha sido, para la corte del Brasil, ocasion de muchas brillantes fiestas. Los modales afables del principe le grangearon al momento el efecto de toda la poblacion de Rio especialmente de la parte francesa

que ejerce varias clases de industria su prosperidad ha llamado mas particularmente la atención de S. A. R. que nunca deja de ocuparse de todo lo que puede ser útil á la Francia. El dia 10 salió el principe á hacer una escursion en el pais, el cual tenia grandes deseos de ver.

REMITIDO.

La emigracion.

Llora, Dalmiro, que en amargo planto
De la patria los males,
Par designios fatales;
No he dicho bien: serán del cielo santo
Las muestras de su ira:
Deplorau ¡ay! las cuerdas de mi lira.

Los bienes del Taoro,
A manos llenas,
De mirto y azucenas
Coronada; de púrpura y de oro
El rico manto,
Ortava gozó.... ¡trastorno tanto!

Misera y abatida, pobre y triste,
Cual Reina degradada,
Ya no te resta nada
Y todo lo perdiste:
¡Del duro porvenir el denso velo
No rasgues á mis ojos, Dios del cielo!

Afanados tus hijos, cual ninguno,
Dejan de la FORTUNA
El alcazar que les sirvió de cuna;
Y entreganse á Neptuno:
¿Has de volver á ser mi patria amada,
De guanches otra vez tosca morada?

Tú, si: que de natura
Fueras favorecida;
Tu, de Pomona y Flora la querida,
¿Y tanto bien perdiste? ¡cosa dura!
De tus hijos, en su furor insano,
Te despoja el pueblo americano.

El continente ¡ay! donde la muerte
En tus hijos cebára la guadaña...
Y ahora los atrae y los engaña
Esperanza, y no mas, de mejor suerte:
Llora, Dalmiro, llora que llorando
Iremos nuestra pena mitigando.

En tanto de la patria dolorida
El mal se agrava y crece;
Nadie la compadece,
Y sola y afligida
Pierde el último bien de la esperanza,
Y en Iberia no vé sino matauza.

La sangre de la vid, preciosa y cara,
Un tiempo manantial de la riqueza,
La dá naturaleza,
Para nada valer, con mano avara:
Tan desierto el vergel como el collado
Inútil instrumento es el arado.

Galatea, la hermosa Galatea,
Tan rica de virtud como de gracia;

Siente igual la desgracia
Que la fea
A mal de su pesar en la ignorancia
El jóven que se mengua en la vagancia.

Decoro, ilustracion quiere justicia,
En los que la mision es de los reyes;
Organos de las leyes:
Que Astrea, no propicia
Al mas valido,
El código le diera al entendido.

¡En prision ¡ay! quizás el inocente!
¡En prision homicida!
Sin remedio, la vida
Ya perdiera el doliente!
¡La vida, bien del hombre!
De pueblo ya no resta sino el nombre.

¿Y que haremos, Dalmiro?
Vamos, vamos,
Tierno á Dios le digamos
A la patria que miro
Morir para la historia.....
¡Lo que es y lo que fué! ¡dulce memoria!

OTRO.

Sres. Redactores: Si juzgan Vdes. que merece ocupar un lugar en las columnas del periódico que redactan, el siguiente diálogo que desde la ventana de mi casa oí antes de anoche, estando tomando el fresco, les quedará reconocido S. S. Q. B. L. M.—Un Curioso.

Diálogo.

El bajo. No se canse V. que no quiero serviren la milicia Nacional.

El alto. Pero, mi amigo, V. debe querer lo que la ley quiere; esta le impone á V. aquella obligacion, y es preciso cumplirla.

El bajo. Es que yo no quiera.

El alto. Es que la voluntad de V., no es, ni puede ser mas fuerte que el precepto de la ley. V. quiere gozar de los derechos que la Constitucion le confiere; debe V. querer tambien llenar los deberes que le prescribe.

El bajo. Pero yo estoy esceptuado de ello, porque me hallo enfermo.

El alto. Ese es un pretesto frívolo, manifestamente incierto, y que por lo mismo no le hace á V. favor.

El bajo. He presentado certificaciones, en forma, que acreditan mi mal; y espero que la autoridad, me exonere.

El alto. La autoridad procedien-

do con la circunspeccion que le es propia, hará reconocer á V., conforme lo dispone el artículo 174 de la ordenanza; y resultará que no estando V. enfermo, se desestime su solicitud.

El bajo. Es que acudiré en queja á la Diputacion.

El alto. Esta corporacion respetable, obrando con no menos circunspeccion que el I. Ayuntamiento, desoirá tambien una súplica no justa.

El bajo. Es que en este caso, me voy á Cádiz, en el Buen Mozo, porque no quiero ser nacional.

El alto. Es que, mi amigo, en Cádiz hay un cuerpo de Nacionales; V. llevará su pasaporte, en el que conste que lo es, y estará V. obligado á presentarse en aquel cuerpo, y como allí se movilizan, y hay facciosos, y se baten... y....

El bajo. Bien, bien; no me iré á Cádiz, pero me iré... en fin... buenas noches.

Sres. Redactores del Atlante.

En el art. 5º del remitido que Vdes. se sirvieron dar al público el 20 del corriente ha sido una equivocacion de imprenta el expresar el oficial 2º de la Administracion de la Granadilla, y debe entenderse el oficial 2º de la Administracion de Rentas de Canaria, D. Juan Antonio Arango y el Administrador de la Granadilla; esto es lo que espera de Vdes. su mas atento Servidor Q. B. S. M.—
Silverio Marino.

EMBARCACIONES.

17. *Pailabot Español la Co. Capcion, procedente de Palma, Málaga, Lanzarote y Canaria; carga de sables, baquetas, jabon y losa; consignado á D. Agustin Guimerá.*

Id. Polacra Española S. José, procedente de Palma y Lanzarote, carga de aguardiente, jabon, suela, baquetas, mantas, zapatos y losa; consignado á idem.

19. *Bergantin Español Bel-fronte, procedente de Barcelona y Almería, con 1 pasajero para aqui y 11 para Montevideo; carga de aguardiente, para aqui, y la demas para su destino, consignado á idem.*

Editor responsable— P. M. RABIER

Imprenta de EL ATLANTE.